RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA LP-002-2025			

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA**".**

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: IDEANDO SOLUCIONES SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA FECHA DE CIERRE.

Teniendo en cuenta la importancia y dificultad de la documentación solicitada dentro de la que se encuentra la consecución de los Certificados de Residencia del personal manipulador que se va a presentar, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas de las bodegas requeridas, **se solicita a la entidad aplazar la fecha de cierre en mínimo 5 días hábiles hasta el final de la jornada, es decir hasta el 15 de mayo de 2025 a las 5:00pm.**

RESPUESTA ENTIDAD.

Respecto a su solicitud de aplazamiento de la fecha de cierre del proceso, la misma no es procedente por cuanto la entidad en su etapa de planeación a dispuesto de un cronograma conforme los términos establecidos en la ley, además dada la necesidad de satisfacer la prestación del servicio para la preparación de la alimentación escolar para las IEM públicas, la misma es prioritaria para el Municipio por recaer sobre derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del Municipio.

Por lo tanto las fechas establecidas en el cronograma del proceso se mantienen.

OBSERVACIÓN No. 2:

PÁG. 10. LITERAL 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se solicita a la entidad que señale expresamente hasta cuándo o hasta que día van los 106 días calendario escolar y así mismo se señale cuando es la fecha prevista del inicio contractual.

RESPUESTA ENTIDAD.

Conforme lo previsto por la entidad, se estima como fecha prevista del inicio del contrato el día 21 de mayo de 2025 de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones, pero la anterior fecha puede variar dependiendo las condiciones en las que se desarrolle el proceso licitatorio; en este orden de ideas los 106 calendario escolar corresponderían a los días comprendidos entre el 21 de mayo de 2025 y el 20 de noviembre de 2025.

OBSERVACIÓN No. 3:

PÁG 17. 5to PÁRRAFO.

Teniendo en cuenta el siguiente párrafo del pliego:

"Para la acreditación de la experiencia deberán presentar copia de la matrícula o tarjeta profesional o certificación vigente y certificaciones de los contratos ejecutados debidamente firmadas por el contratante."

Se evidencia que se contradice frente a la exigencia de experiencia general de los 3 primeros perfiles del Personal requeridos por el pliego (Director del Programa, Profesional en Nutrición y Dietética y Supervisor y/o Coordinador Operativo) como quiera que al revisarse dichos requerimientos puntuales se exige la presentación de la TP y adicionalmente la certificación de los contratos ejecutados, exigencia que no resulta necesaria porque contratos ejecutados son exigibles para acreditar la experiencia específica junto con las certificaciones que los confirmen.

Por lo anterior, **se solicita aclarar el párrafo quinto anteriormente trascrito ajustando el texto a efectos de exigir para la experiencia general de los 3 primeros perfiles requeridos únicamente la Tarjeta Profesional sin necesidad de acreditar certificaciones contractuales adicionales**.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación se aclara que el texto al que se refiere el observante corresponde en general a la verificación de todo el equipo de trabajo, en ese sentido al referirse a la experiencia la misma corresponde a la profesional y a la específica de manera que se acreditarán para cada una los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, con el fin de evitar confusiones a los futuros oferentes se hará la respectiva aclaración en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4:

El proyecto de pliego señala:

" NOTA: Es requisito para los oferentes demostrar capacidad operativa en la presentación de la bodega ofertada en…"

Se solicita a la entidad que señale explícitamente cómo será la forma de verificar la capacidad operativa requerida.

Para estos efectos se sugiere a la entidad que la manera de verificarla sea mediante una visita administrativa por parte de la entidad donde se constate la existencia de dicha capacidad, las áreas y equipos ofrecidos y la coincidencia de los espacios con los planos y el registro fotográfico presentado.

RESPUESTA ENTIDAD:

Respecto a la observación presentada, de manera respetuosa se le informa al observante que la Entidad dispone de una potestad discrecional para definir y establecer las condiciones técnicas, ya que Conforme con el manual de requisitos habilitantes expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes se consideran como la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente de manera que le permita a la entidad evaluar las ofertas de aquellos que están en la capacidad técnica y jurídica de cumplir con el objeto del proceso.

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaría de Educación	Rodrigo Huertas Coordinador PAE – Contratista	Parte jurídica Sandra Paola Contreras Profesional Universitario	Adney Satty Ramirez Rincón Secretaría de Educación	

Así las cosas, la entidad al establecer para este requisito las condiciones para la acreditación del mismo, no considera necesario acudir a visitas técnicas, dado que con la acreditación de los planos, el registro fotográfico, la demarcación y señalización de las áreas detalladas y el plano esquemático firmado por el profesional debidamente acreditado junto con la indicación del metraje y la identificación de las areas ofertadas, además de los requisitos adicionales señalados en el pliego, se verificaría la capacidad operativa de la bodega ofertada.

Por lo tanto, el requisito establecido en este sentido se mantiene.

OBSERVACIÓN No. 5:

PÁGINA 25. BODEGA DE ALMACENAMIENTO ADICIONAL

Se solicita que igualmente a la bodega exigida como requisito habilitante, **esta bodega sea objeto de verificación presencial donde la entidad logre constatar la existencia, capacidad y cumplimiento de la misma para poder otorgar el puntaje correspondiente.**

RESPUESTA ENTIDAD:

Tal y como se señaló en la respuesta anterior, la entidad no considera necesario acudir a visitas técnicas, dado que con la acreditación de los planos y demás requisitos establecios se verificaría la capacidad operativa de la bodega ofertada.

Por lo tanto, el requisito establecido para la bodega de almacenamiento adicional se mantiene.

OBSERVACIÓN No. 6:

PÁGINA 30. PONDERACIÓN INCENTIVO A INDUSTRIA NACIONAL.

Se solicita a la entidad que aclare si para el cumplimiento de dicho requisito por parte de Las personas jurídicas o empresas integrantes de una figura plural, será el Certificado de Existencia el único requisito a acreditar para la obtener puntaje, o si por el contrario se requiere de certificaciones adicionales donde se relacionen el nombre del personal ofrecido junto con su número de id. Lo anterior, como quiera que de ser exigible la certificación con la relación de las personas ofrecidas, se estaría realizando una exigencia adicional a la requerida por la ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021.

RESPUESTA ENTIDAD:

Respecto a su observación, en primer término, se aclara que La Ley 816 de 2003 establece en su Artículo 2° lo siguiente: *Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional*.

Como se desprende de lo anterior, la Ley no establece como tal los documentos exigidos para la verificación de dicho requisito. Por lo tanto, la entidad al disponer de una potestad discrecional ha establecido en el pliego de condiciones claramente los requisitos para la ponderación del incentivo a la industria nacional así:

(…) *En la evaluación y calificación de las propuestas se seguirán los criterios contemplados en los Pliegos de condiciones sobre reciprocidad. Las reglas previstas en el presente numeral se aplicarán a los proponentes individuales ó miembros de consorcios ó uniones temporales, que presenten propuesta en el proceso. Para las personas nacionales el ofrecimiento se corroborará con el documento de identificación del personal ofrecido, para lo cual deberá relacionar en la certificación el nombre de las personas indicando el número del documento de identidad y la nacionalidad de cada persona.*

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por:

i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	*PUNTAJE*
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	*10*
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	*5*

NOTA: En los eventos en que la documentación requerida para la acreditación del presente puntaje no sea presentada y se requiera su subsanación dentro de los aspectos habilitantes, NO se otorgará el respectivo puntaje.

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de:

i) servicios nacionales o ii) con Trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:
Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato de Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso, indicando la procedencia del personal.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato de Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA: El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de apoyo a la industria nacional deberá ser anexado por el oferente cumpliendo con los requisitos que el pliego de condiciones determine y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas, así mismo tampoco es objeto de subsanabilidad.

***De no presentar carta destinada al proceso específico que contenga el ofrecimiento aquí establecido o el mismo no cumpla las condiciones previstas no se otorgara puntaje por este factor**.*

(…)

OBSERVACIÓN No. 7:

PÁG. 35. PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR

Se solicita a la entidad cual será el punto de comparación o **con respecto a que valor** o premisa se tendrá en cuenta el porcentaje resaltado en amarillo en el siguiente cuadro contenido en la página 35 del proyecto de pliego de condiciones:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARIA JURIDICA
PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PARÁGRAFO 3. *Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.*

PARÁGRAFO 4. *En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del presente Título, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente.*

En virtud de lo anterior, la proporcionalidad de puntaje se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO	CONDICION	PUNTOS
Promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones	El proponente que presente contratos de proveeduría con un mínimo del 40% en los términos del decreto 248 de 2022	10 puntos
	El proponente que presente contratos de proveeduría con un mínimo del 35% en los términos del decreto 248 de 2022	7 puntos
	El proponente que presente contratos de proveeduría con un mínimo del 32% en los términos del decreto 248 de 2022	5 puntos

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación se aclara al observante que tal y como se establece en el cuadro antes descrito, el criterio de la entidad corresponde a la compra de bienes (alimentos) provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y/o sus organizaciones.

Así las cosas, en las condiciones se hará la aclaración en el sentido de indicar en las mismas que los contratos de promesa de proveeduría para la asignación del respectivo puntaje deberán cumplir con los porcentajes descritos en la compra de alimentos locales de acuerdo con lo establecido en el decreto 248 de 2021.

Dicho ajuste se hará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 8:

PÁGINA 45. LITERAL C.
PÁGINA 47. LITERALES D y H.

Se solicita a la entidad aclarar si la duración de la persona jurídica y/o figura plural oferente debe ser igual a la duración del contrato **más 30 meses o si será más 1 año.**

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación se aclara que la duración de la persona jurídica y/o figura plural oferente debe ser igual a la duración del contrato y un (1) año adicional, por lo tanto, se hará el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 9:

PÁG 48. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proyecto de pliego señala:

1. Carta de Presentación de la Propuesta – Anexo No. 1

Carta de presentación de la Propuesta firmada por el Proponente si es Persona Natural, por el Representante Legal de la Persona Jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate, o por poder debidamente conferido para tal efecto con el lleno de los requisitos de Ley, según sea el caso, de acuerdo con el anexo contenido en el pliego, el cual deberá ser diligenciado de manera obligatoria.

Mediante la carta de presentación de la oferta, el proponente de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál información de la suministrada en su propuesta es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

La carta de presentación deberá estar suscrito en original, bien sea a través de firma manuscrita, electrónica o digital conforme a los parámetros fijados por la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen. No serán admisibles las firmas escaneadas fotocopiadas y/o impresas, so pena de RECHAZO de la propuesta, en el evento que no sean subsanadas en el término establecido en los pliegos de condiciones.

Se solicita a la entidad que acepte la presentación de firmas impresas como asentimiento de la voluntad del oferente teniendo en cuenta que la propuesta se entrega electrónicamente y considerando que no hay forma de presentar firmas manuscritas y la presentación de firmas electrónicas no se ajusta a las políticas de descongestión y eliminación de trámites innecesarios dentro de la administración pública.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación y teniendo en cuenta que efectivamente el presente proceso es transaccional, se hará el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo, en el sentido de suprimir el aparte referido por el observante en su solicitud.

Por lo anterior, se realizará el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 10:

PÁG 51. NUM 5. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINTEGRADOS.

Se solicita a la entidad que mediante respuesta evidencie la obligatoriedad contenida en la ley para hacer exigible el requisito que a continuación se trascribe y resalta en amarillo:

> 5. **Compromiso de vinculación de reintegrados.** El proponente o el representante legal del proponente plural, se compromete a que en caso de salir favorecidos con la adjudicación, vinculará laboralmente al desarrollo del presente contrato a mínimo una persona beneficiaria del Programa de Reincorporación a la Vida Civil, para lo cual anexarán a la propuesta una certificación suscrita por el representante legal de proponente, la cual se entenderá suscrita bajo la gravedad del juramento, donde se compromete a cumplir con esta obligación.
>
> Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 128 de 2003 "por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002" en materia de reintegración a la sociedad civil.

De no lograrse evidencia norma que obligue a la vinculación de dicha población, se solicita eliminar el requisito.

RESPUESTA ENTIDAD:

Una vez revisada su observación y teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 en su artículo 35 numeral 6 ha establecido como factor de desempate lo siguiente: "*Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente",* se eliminará el requisito establecido en el numeral 5 del numeral 1- capacidad jurídica contenido en el literal B. Acreditación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que es a criterio de la entidad definir los criterios de desempate. Dicho ajuste se hará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 11:

PÁG 53. LITERAL F. CAPACIDAD RESIDUAL.

Se solicita eliminar dicho requisito como quiera que esta es una exigencia para licitaciones de obra y adicionalmente el anexo 6 no le corresponde.

RESPUESTA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada se procede a la eliminación del literal F capacidad residual, teniendo en cuenta que el mismo no le es aplicable al presente proceso de selección. Dicho ajuste se hará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 12:

ANEXO 8. EQUIPO Y MAQUINARIA MÍNIMO.
Se solicita eliminar dicho requisito como quiera que esta es una exigencia para licitaciones de obra. De no eliminarse, se solicita aclarar las condiciones de su exigencia.

RESPUESTA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada se procede a la eliminación del anexo 8 Equipo y maquinaria mínimo, teniendo en cuenta que el mismo no le es aplicable al presente proceso de selección. Dicho ajuste se hará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 13:

MINUTA DEL CONTRATO. PAGINA 102. CLAUSULA 17 – INTERVENTORIA Y SUPERVISION

Teniendo en cuenta que los dos últimos años, los contratos de PAE no han contado con interventoría, muy atentamente se solicita a la entidad, aclarar si para el presente proceso se contará con la figura como lo menciona la cláusula 17. En caso contrario, se solicita retirar la palabra interventoría de la Minuta del contrato.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación, se aclara que el presente proceso de selección no tiene prevista interventoría alguna. Por tanto en el pliego de condiciones definitivo se hará el ajuste respectivo

Así mismo, es importante indicar que los archivos correspondientes a los anexos que componen el pliego de condiciones son establecidos a modo de formato los cuales contienen información mínima relacionada con el proceso contractual, sin embargo, los mismos pueden ser sujetos a cambios de conformidad con la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 14:

En aras de conocer de antemano, el marco de las obligaciones en el que se desarrollará el presente contrato, muy respetuosamente se solicita a la entidad incluir explícitamente en la Minuta del Contrato, la totalidad de obligaciones para el contratista, como quiera que no son evidentes en la presente cláusula.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación se aclara que las obligaciones a cargo del contratista se encuentran debidamente descritas en los estudios previos y las mismas se señalarán en la minuta del contrato respectivo una vez sea adjudicado el proceso de selección, aclarando que el formato de minuta es sólo un modelo pero no es el documento definitivo.

Dado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2025.

Sin otro particular,

ADNEY SATTY RAMIREZ RINCON
Secretaria de Educación

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaría de Educación	Rodrigo Huertas Coordinador PAE – Contratista	Parte jurídica Sandra Paola Contreras Profesional Universitario	Adney Satty Ramirez Rincón Secretaría de Educación	